

Memo

De: Luis Alberto Ordoñez

Fecha: 7 de marzo, 2016

Ref.: Resolución de Consejo Directivo N° 001-2016-OEFA/CD que presenta el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la “Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales”

El 25 de enero de 2015 fue publicada la norma de la referencia mediante la cual se presenta el proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprobaría la “Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales”. Este proyecto es aplicable a Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) quien cuenta con un Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

El Senace define tal registro de la siguiente manera: “Es el Registro de consultoras que se encuentran autorizadas para la elaboración de estudios ambientales de los proyectos de inversión, el mismo que será constituido a partir de los registros sectoriales que serán transferidos al Senace el marco del proceso de transferencia de funciones”¹.

Asimismo señala que “desde el 28 de diciembre de 2015, las consultoras ambientales que elaboran estudios ambientales de los subsectores Energía y Minería realizarán sus trámites de inscripción, renovación, modificación o actualización, según corresponda, ante el SENACE”².

En cuanto a la tipificación de infracciones, el proyecto propone 6 infracciones, calificando como “muy grave” una de ellas y como “grave” las cinco restantes. La tipificación de la infracción muy grave señalada en el artículo 5 del proyecto de la referencia es la siguiente:

¹SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES (SENACE). ¿Qué es el Registro Nacional de Consultoras Ambientales? <<http://www.senace.gob.pe/registro-nacional-de-consultoras-ambientales/>> Consultado el 7 de marzo del 2016.
²Ibid.

Artículo 5º.- Infracción administrativa referida a brindar información falsa o fraudulenta en los estudios ambientales que se elaboren.
Constituye infracción administrativa brindar información falsa o fraudulenta en los estudios ambientales que se elaboren. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de hasta cien (100) UIT³.

Su base legal es el artículo 24 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, Decreto Supremo 011-2013-MINAM, que señala lo siguiente:

Artículo 24.- Responsabilidades y obligaciones de las entidades
Las entidades autorizadas son responsables por el contenido del estudio ambiental en su integridad, así como por la idoneidad de los métodos y herramientas utilizadas para su elaboración.
En particular, las entidades autorizadas se encuentran sujetas a las siguientes obligaciones:
a) Brindar información veraz, confiable, actualizada y técnicamente sustentada en los estudios ambientales que elabore, para efectos de asegurar su calidad.
b) Actuar con probidad en los procedimientos administrativos en los que actúen coadyuvando con la responsabilidad del Titular del proyecto.
c) Indicar las fuentes de información utilizadas en el desarrollo de los estudios cuya elaboración se encuentre a su cargo.”

***** *****

³Resolución de Consejo Directivo N° 001-2016-OEFA-CD, Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la “Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales” emitida el 25 de enero del 2016.